



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0688-M

Fechas de publicación: 8, 9 y 12 de julio de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN SITRA	GADDMQ-AG-TRI-24-2021-0000004945	GADDMQ-DMT-AT-2021-0408-R	0101195170	UYAGUARI QUINTUÑA ANGELITA DE JESUS	NO APLICA



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0408-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2021

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TRÁMITE No.	GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00004945
ASUNTO:	SE ATIENDE PETICIÓN DE EXONERACIÓN DE TRIBUTOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES
CONTRIBUYENTES:	UYAGUARI QUINTUÑA ANGELITA DE JESUS
CÉDULA:	0101195170

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: “*(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: “*El Estado*



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0408-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2021

garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.”;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”;*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0408-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2021

de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario, delegó a la señora ingeniera Lyda Verónica Pavón Avilés, en calidad de Jefe de Asesoría Tributaria asignada, varias facultades y competencias detalladas en dicho acto administrativo;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-2021-0011-R de 16 de junio de 2021, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar de manera temporal al Ing. José Javier Andrade Granizo, las funciones de Jefe de Asesoría Tributaria (S) de la Dirección Metropolitana Tributaria, por ausencia de su titular debido al uso del derecho de vacaciones; razón por la cual, legalmente cuenta con la atribución de suscribir con su sola firma los documentos, descritos en la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: “Resoluciones u oficios que atienden solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos (...) pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América);

Que, en observancia del artículo sin numeración a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive;

Que, considerando los derechos de los sujetos pasivos y con el propósito de dar continuidad a los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección, en atención a los principios de eficiencia y eficacia, el Director Metropolitano Tributario determina pertinente reanudar el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0008-R de 20 de mayo de 2021, en la cual resuelve: “*Artículo Único. – Reanudar, a partir del viernes 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como de los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R (...)*”

Que, con fecha 26 de marzo de 2021, el (la) señor (a) UYAGUARI QUINTUÑA



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0408-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2021

ANGELITA DE JESUS, mediante trámite signado con los No. GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00004945, solicita la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, en el (los) año (s) 2021, correspondiente al(os) predio(s) No. 328384, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El (la) contribuyente UYAGUARI QUINTUÑA ANGELITA DE JESUS, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1 “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores” con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; así como, el Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q se verifica que el (la) señor (a) UYAGUARI QUINTUÑA ANGELITA DE JESUS, posee catastrado a su nombre el (los) predio (s) No. 328384, mismo(s) que mantiene(n) emitida (s) y pendiente (s) de pago, únicamente la obligación tributaria por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana, por el (los) año (s) 2021.

2.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.*

2.3. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Para efectos del presente beneficio, se consideran viviendas de interés social y de interés público, las viviendas de propiedad de personas naturales cuyo valor de la propiedad sea urbano o rural, sea de hasta USD. 70.000,00. Cuando se trate de propiedad horizontal, se incluirán los predios de vivienda secundarias o complementarias como bodegas,*



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0408-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2021

parqueaderos, secaderos o similares, siempre que la suma de esos avalúos no supere el monto señalado. Los propietarios de este tipo de viviendas tendrán una reducción del cien por ciento sobre el impuesto predial generado durante el bienio 2020-2021, siempre que posea una única vivienda, y que no corresponda a predios no edificados.

Este beneficio no aplicará para el caso de predios donde se encuentran asentamientos humanos de hecho y consolidados que hayan sido beneficiados o no por una ordenanza de regulación, y de aquellos de propiedad de organizaciones de vivienda que integran el sector de la economía popular y solidaria, distintos a los de propiedad horizontal o los de entes sin personalidad jurídica.”

2.4. De la revisión al sistema informático SIREC Q, se verifica que el predio No. 328384, tiene un avalúo catastral imponible de USD \$ 45.266,27, el que además es el único inmueble registrado a nombre de la peticionaria, UYAGUARI QUINTUÑA ANGELITA DE JESUS; por lo que, dicho predio se encuentra apegado a lo dispuesto en la norma descrita en el numeral que antecede, acogiéndose al beneficio de reducción del cien por ciento generado por Impuesto predial, para el año 2021; por ende, al no haber sido emitida obligación alguna por el tributo y año en referencia, esta parte de la petición resulta improcedente.

2.5. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: “*Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.*”

2.6. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: “*Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”.

2.7. El artículo III.5.232. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: “*Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas*



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0408-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2021

a partir del 2003

(...) No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito”.

2.8. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que UYAGUARI QUINTUÑA ANGELITA DE JESUS con fecha de nacimiento 10 de agosto de 1955, es una persona adulta mayor; siendo **procedente otorgar la exoneración del 100%**, para el año 2021, al haber adquirido el predio No. 328384 en estado civil soltera; sin embargo, para el análisis de exoneración del año 2021, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica, unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	2021	
(A) Valor Catastral Imponible Quito	45.266,27	
(B) Activos adicionales	5.000,00	
(C) Pasivos	0,00	OBSERVACIÓN*
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	50.266,27	NO supera las 500 RBU USD \$ 200.000,00
Ingresos promedio mensuales	260,00	NO supera las 5 RBU USD \$ 2.000,00

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el (la) contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0408-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2021

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR** la petición presentada por el (la) contribuyente UYAGUARI QUINTUÑA ANGELITA DE JESUS, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- 2. INFORMAR** a la contribuyente que no se encuentra emitido valor alguno por concepto de impuesto predial, del año 2021, por el inmueble No. 328384, conforme lo dispuesto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, descrito en los numerales 2.3 y 2.4 de la presente resolución.
- 3. CONCEDER** la exoneración del 100% al tributo por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana, del(os) predio(s) No. 328384, a partir del año 2021, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo III.5.232 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.
- 4. INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 5. DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
- 6. INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 7. NOTIFICAR** con la presente resolución al señor UYAGUARI QUINTUÑA ANGELITA DE JESUS, en la dirección señalada para el efecto, esto es en: cantón: Quito parroquia: Condado barrio: La Roldos, vista hermosa calle principal: C9 No.:



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0408-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2021

83103 calle secundaria: E18 referencia: casa esquinera una planta, fachada color verde
teléfonos: 023380345, 0960230089 correo electrónico: mayri.erazo0215@gmail.com.

Proveyó y firmó la presente Resolución, Ing. José Javier Andrade Granizo, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Notifíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jose Javier Andrade Granizo .
DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Anexos:

- GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00004945, exp.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Carla Sofia Cespedes Navas
Analista de Asesoría Tributaria

BICENTENARIO
BATALLA DE PICHINCHA 1822



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0408-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2021



DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
Calle Chile Oe 3-35 entre Venezuela y Guayaquil
PBX: 3952 300 - EXT: 17002 / 17021 - www.quito.gob.ec



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.